



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala

[www.vitoria-gasteiz.org](http://www.vitoria-gasteiz.org)

**INFORME** solicitado en virtud de lo establecido por el Reglamento Orgánico del Pleno, Artículo 275, párrafos 2 y 3, a petición de la Portavoz del Grupo Municipal EH BILDU Gasteiz, Sra. Larrión Ruiz de Gauna, y de los Sres. Hinojal Sotomayor, Portavoz del Grupo Municipal Podemos, y Fernández Martín, Portavoz del Grupo Municipal Irabazi-Ganar.

“Artículo 275.2.- Además de los informes preceptivos señalados en el artículo 122.5 letra e) de la Ley Reguladora de las Bases de régimen Local, podrán solicitar a la Secretaría General informe jurídico sobre la legalidad de un asunto de competencia municipal la cuarta parte como mínimo de las personas que sean miembros de la Corporación o quienes sean Portavoces de los grupos que representen el mismo”.

**ASUNTO:**

- 1.- Afección de la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española en el aumento de las partidas de servicios sociales.
- 2.- Aplicación de la ley a los convenios firmados por el Ayuntamiento
- 3.- Posibilidad de incrementar las partidas más allá del 1,5% que marca la Ley 2/2015 de desindexación.



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala

[www.vitoria-gasteiz.org](http://www.vitoria-gasteiz.org)

**La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española**, tiene por objeto “el establecimiento de un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan” (artículo 1).

Sus disposiciones son aplicables, entre otros supuestos, a las revisiones de cualquier valor monetario en cuya determinación intervenga el sector público, ya sean periódicas y predeterminadas, periódicas no predeterminadas, o no periódicas (artículo 3.1).

El **Real Decreto número 55/2017, de 3 de febrero, desarrolla el mencionado artículo 3.1 de la Ley de desindexación**, con independencia de que la intervención del sector público tenga su origen en un contrato o en una norma, y siempre que la revisión esté motivada por variaciones de costes. Están excluidas, por tanto, aquellas revisiones de valores monetarios motivadas por consideraciones distintas, como, por ejemplo, por criterios de equidad, sanción o disuasión (Exposición de motivos, II).

Ni la Ley 2/2015 ni el RD 55/2017 regulan ni limitan la formación de los proyectos presupuestarios, ni la cuantía global de las partidas presupuestarias.



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala

[www.vitoria-gasteiz.org](http://www.vitoria-gasteiz.org)

El Real Decreto 55/2017 establece que los precios de los *contratos* del sector público a los que es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sólo podrán ser revisables utilizando el régimen de revisión periódica y predeterminada. Su revisión se regirá por lo dispuesto en el mismo Texto Refundido (artículo 6 de la Ley 2/2015, cuya Disposición Final Tercera da nueva redacción al artículo 89 de la norma de contratación). Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sea abonada al contratista por la Administración o por los usuarios.

Por el contrario, los *convenios* firmados por el Ayuntamiento, por definición, se entienden como negocios jurídicos excluidos de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (de lo contrario, sería preceptiva su tramitación conforme a dicha Ley, ya que su naturaleza jurídica, más allá de la denominación que puedan recibir, sería contractual). Por lo tanto, su valor monetario no estaría incluido en el listado exhaustivo y cerrado de los que pueden acogerse al régimen de revisión periódica y predeterminada en función de índices de precios específicos. Sólo cabría su revisión no periódica, o periódica no predeterminada, y únicamente cuando dicha revisión se justifique en una memoria específica que motive la concurrencia de las circunstancias que la permiten, regulada en el artículo 5 de la Ley 2/2015, y en los artículos 11 y 12 y la Disposición adicional primera del RD 55/2017.

Conforme a dicha normativa, la revisión no podrá realizarse en función de índices de precios o fórmulas que los contengan. Excepcionalmente, si estuviera motivada por la evolución de los costes, la revisión podrá realizarse en función de los precios individuales e índices específicos de precios que mejor reflejen dicha evolución de los costes, evaluados conforme al principio de eficiencia económica y buena gestión empresarial, justificada en la memoria. Las revisiones no incluirán la variación de las amortizaciones, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial, pero podrán incluir los costes de mano de obra y costes financieros en los supuestos y con los límites expresamente previstos en el RD 55/2017, que prohíbe un incremento repercutible de los costes de mano de obra en el valor revisado superior al incremento experimentado por la retribución de personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala

[www.vitoria-gasteiz.org](http://www.vitoria-gasteiz.org)

Según manifiesta el Departamento de Políticas sociales, los convenios de este ámbito que tienen por objeto formalizar el otorgamiento de subvenciones nominativas no contienen en la práctica cláusulas de revisión, al no superar su vigencia el plazo de vigencia del Presupuesto que las autoriza.

Parecer que se emite, según lo solicitado, en Vitoria-Gasteiz, a 29 de enero de 2018.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO